

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SILVIA PATRICIA TAUTIVA MATOMA  
Demandado: JARRISON NIÑO GIL  
500013110002-2021-00400-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 22 de octubre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación del 16 de marzo de 2017 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor JARRISON NIÑO GIL y a favor de la demandante SILVIA PATRICIA TAUTIVA MATOMA, progenitores del niño SIMON ALEJANDRO NIÑO TAUTIVA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JARRISON NIÑO GIL para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante SILVIA PATRICIA TAUTIVA MATOMA, la suma de trece millones trescientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos moneda legal (\$13.387.768.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón quinientos mil pesos moneda legal (\$1.500.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de marzo a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Un millón novecientos seis mil doscientos pesos moneda legal (\$1.906.200.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones veinte mil quinientos setenta y dos pesos moneda legal (\$2.020.572.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Dos millones ciento cuarenta y un mil ochocientos ocho pesos moneda legal (\$2.141.808.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Un millón ochocientos cuarenta y siete mil trescientos diez pesos moneda legal (\$1.847.310.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Tres millones novecientos setenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos moneda legal (\$3.971.878.00), por concepto de los valores de las mudas de ropa desde el año 2017 hasta el mes de junio de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Más las cuotas alimentarias u otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JARRISON NIÑO GIL, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SILVIA PATRICIA TAUTIVA MATOMA  
Demandado: JARRISON NIÑO GIL  
500013110002-2021-00400-00



9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JARRISON NIÑO GIL hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

11. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la estudiante de derecho VANESSA PAULETTE FRANCO BERNAL como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: SILVIA PATRICIA TAUTIVA MATOMA  
Demandado: JARRISON NIÑO GIL  
500013110002-2021-00400-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea2f31a63421779712d80b005047a2aab56bdefa97268912d0463bd1bf248d  
8d**

Documento generado en 02/11/2021 12:23:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**